



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 100, 102, 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 inciso A fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, 11, 12, y 32 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y el artículo 4º del acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y crea el COMITÉ de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en apego a los preceptos legales invocados con antelación, y;

**CONSIDERANDO**

Que el acceso a la información pública actualmente constituye un derecho a favor de los gobernados consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual impone a los tres órdenes de gobierno al diseño y establecimiento de mecanismos que propicien garantizar a plenitud este derecho constitucional.

Que el desempeño de la función pública demanda cada día la vinculación de la sociedad en el seguimiento, evaluación e información, del quehacer cotidiano a cargo de los gobiernos en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas para satisfacer las necesidades de población a la que sirven.

Que la transparencia de las acciones realizadas en el marco del servicio público, representan una estrategia eficaz para que la población cuente cada día con instrumentos y sistemas que le permitan conocer, involucrarse, organizarse, participar, criticar y orientar a sus gobernantes en la conducción de las políticas públicas que diseñen y ejecuten.

Que esta Secretaría tiene la convicción de que la transparencia en el desempeño de la función pública, constituye una buena y sana práctica de gobierno, sobre todo en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, por ello, aún ante la delicada naturaleza de la información que en esta dependencia administra, estamos convencidos que con la apertura de los espacios de información y el establecimiento de sistemas y mecanismos que garanticen su acceso a cualquier persona, se podrá mejorar y fortalecer la función de seguridad pública.

Derivado de lo anterior, y considerando sobre todo, la obligación jurídica que nos impone la protección de datos personales, la información que por determinación de la Ley puede considerarse de carácter confidencial y aquella susceptible de clasificarse con el carácter reservada, anteponiendo la prevalencia de proteger el interés público, es menester que esta Secretaría tome las previsiones



necesarias a efecto de dar estricto cumplimiento a las bases constitucionales previstas en el artículo 6 constitucional, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:**

- I. **Ley:** Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública.
- III. **ITAIGro:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado de Guerrero.

**CAPITULO II  
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**SEGUNDO. Se clasifica como información reservada:**

- I. **Números de teléfonos celulares, números de serie y modelo de los aparatos, o de cualquier otro medio de radiocomunicación.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracciones I y V de la Ley, se clasifica como **información reservada**, la contenida en los documentos o cualquier registro que revele la identificación de los números celulares, números de serie y modelo de los aparatos de comunicación asignados a los servidores públicos de la Secretaría, toda vez que por la naturaleza de las atribuciones de la Secretaría, los equipos de telefonía celular constituyen uno de los medios de comunicación utilizados para llevar a cabo actividades de investigación y persecución de los delitos, acuerdos estratégicos y



logísticos con información operativa y/o administrativa; de esta forma, a través de los equipos de comunicación portátiles, los servidores públicos instruyen, asignan y realizan tareas que merecen reacción inmediata, encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Por lo tanto, la divulgación de ésta información conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda conocer puntos críticos de operación y así tomar ventaja sobre los mismos, facilitar la localización de los servidores públicos para premeditar una venganza constitutiva de delitos graves y personas con pretensiones delictivas promuevan algún vínculo o relación con el personal de esta Secretaría que posean o tengan bajo su custodia información de carácter administrativo, logístico o inclusive que cuentan con sistemas informáticos o de seguridad en sistemas que no deben revelarse, pues se perdería el objetivo y sus efectos para los cuales fueron creados.

## II. **Agendas de trabajo.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I, V, VI y IX; de la Ley, se considera información **clasificada como reservada**, la relativa a las agendas de los servidores públicos que contengan la programación de actividades de carácter sustantivo, sean pasadas o futuras, ya que su revelación constituye un riesgo para la vida o la integridad física y moral de los servidores públicos, toda vez que se debilitan los mecanismos de coordinación para desempeñar con eficacia, eficiencia y asertividad las funciones encomendadas a los servidores públicos, dicha información se encuentra integrada por datos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que se encuentran pendientes de adoptar la decisión definitiva.

## III. **Expedientes judiciales o de procedimientos administrativos.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 fracciones I, II y III de la Ley y apartado vigésimo primero, vigésimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el ITAIGro, se clasifica como información reservada, todos los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en trámite o pendientes de resolución judicial o aquellos que , hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica, no hayan causado estado o ejecutoria; toda vez que en caso de difundirse dicha información, se obstaculizarían las actividades de verificación del cumplimiento de leyes y la impartición de justicia.

En este sentido, la divulgación de la información afectaría seriamente las estrategias procesales de la Dependencia, en razón de que, su difusión puede afectar las acciones o decisiones implementadas o a implementar para acreditar la



demanda frente al órgano jurisdiccional y llevar a buen término el proceso jurisdiccional en trámite para proteger los intereses de la Secretaría.

#### **IV. Viajes o giras de trabajo.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 33, fracciones I, V y VI de la Ley, se clasifica como información reservada, la información relativa a viajes o giras de trabajo de realización pasada, presente o futura, específicamente en lo referente a la programación, número de acompañantes, itinerarios, horarios, destino, y rutas; toda vez que su difusión a ese nivel de desglose representa un perjuicio para la Institución y las personas, toda vez que se estarían revelando registros de patrones de lugares visitados, lo que puede ser utilizado para llevar a cabo actividades ilícitas principalmente por parte del crimen organizado integrado por sujetos que cuentan con un alto perfil criminológico, organizativo y económico y con ello restar eficiencia al sistema de prevención de delitos.

#### **V. Manuales de Organización y de Procedimientos.**

La información contenida en los Manuales de Organización y de Procedimientos, se podrá **clasificar como reservada** cuando su difusión comprometa la seguridad pública, y que con su revelación se evidencien aspectos tácticos operativos y estratégicos y que con ello se obstaculice la capacidad para preservar y resguardar la vida y la salud de las personas, así como incidir en las funciones sustantivas y operativas de la Dependencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y V, así como en el Octavo, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el ITAIGro.

#### **VI. Estado de fuerza.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracciones I, V y VI de la Ley, se considera **información reservada**, en el ámbito de las unidades administrativas y operativas, aquella que revele el número de elementos desplegados en el Estado, incluyendo el personal de custodia del sistema penitenciario estatal, su ubicación física, las bitácoras, roles de servicios, número de vehículos, armamento, y aeronaves, así como las especificaciones de equipo táctico y logístico, ya que su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos; por lo que personas con intenciones delictivas podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Secretaría; en tal virtud, al difundirse la capacidad humana y material de la Dependencia se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación



interinstitucional y menoscabando o dificultando las estrategias contra la evasión de reos y/o para evitar la comisión de delitos graves.

### **VII. Instalaciones Estratégicas.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracciones I y VI de la Ley, se considera **información reservada**, la relativa a la ubicación, funcionamiento, diseño, especificaciones técnicas, políticas y supervisión de las instalaciones estratégicas del Estado que tenga bajo su encargo y custodia la Secretaría, incluyendo entre estas los lugares destinados a almacenamiento de bases de datos; toda vez que su divulgación compromete y vulnera exponencialmente la seguridad pública, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, y en general las actividades tendientes a la preservación del orden y la paz públicos.

### **VIII. Logística y estrategia para el traslado de procesados y/o sentenciados.**

Con fundamento en el artículo 33, fracciones I y V, de la Ley, se clasifica como información reservada la referente a la logística para el traslado de fuerza de detenidos procesados y/o sentenciados, consistente en apoyos, rutas, horarios, procedimientos y autoridades participantes o colaboradoras, toda vez que el difundir dicha información atentaría contra la seguridad pública y la preservación del orden y la paz públicos, toda vez que se menoscaba la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; así mismo se obstaculizarían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y del sistema penitenciario, vulnerando y limitando la capacidad de las autoridades para evitar la evasión de reos o la prevención de delitos de alto impacto.

### **IX. Anexos Técnicos de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

Los anexos técnicos que forman parte integral de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios, podrán clasificarse como información reservada, o confidencial.

Los anexos técnicos de los contratos podrán clasificarse como información reservada cuando su difusión pueda comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública, y que con su revelación se pongan en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad, o cuando con su divulgación ponga en peligro la integridad o los derechos de las personas e incida en las funciones



sustantivas y operativas de la Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracciones I, II, V y VI de la Ley y apartado Vigésimo de los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el ITAIGro .

Así mismo, los anexos técnicos se clasificarán como información confidencial, cuando contengan datos personales de los particulares que intervienen en el contrato, esto es, datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como es el domicilio, número telefónico particular, patrimonio, u otros datos análogos que afecten su intimidad.

Al respecto, las unidades administrativas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, en términos de lo establecido en los artículos 4, 40, 50 y 51 de la Ley, así como el Lineamiento Trigésimo Séptimo de los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el ITAIGro.

Las unidades administrativas deberán tomar en cuenta que los contratos dada su naturaleza corresponden a información de dominio público, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de la materia, por lo tanto, sí el contrato contiene información reservada o confidencial, podrá elaborarse una versión pública con la finalidad favorecer el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 10 de la Ley.

- X. La información relativa a la configuración, análisis, diseño y programación de redes, servidores de computadoras, equipos personales, equipos de comunicación de voz y datos, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas, así como las claves informáticas y cibernéticas de acceso a las instalaciones, sistemas, equipos, centros de cómputo y de comunicaciones y bases de datos.**

Se considera **información reservada** con fundamento en los artículos 4, 40, 50 y 51 de la Ley, en función de que el proporcionar la información referida puede generarse un riesgo para la operación de los sistemas informáticos y de comunicación instalados en los equipos de la dependencia, incluso, problemas y daños en la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información resguardada. Además de que se vulneraría el control del acceso a la información, provocando la interrupción de disponibilidad de equipos, aplicaciones y sistemas, que podrían impactar en la modificación o pérdida de la información.



### **CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

#### **TERCERO. Se clasifica como información confidencial**

##### **I. Expedientes jurídicos de internos.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción III, 40, 41, 51 y 65 de la Ley, se clasifica como **información confidencial**, la contenida en los expedientes conformados a los internos que se encuentran en proceso o sentenciados a cargo de las diferentes áreas que integran el Sistema Penitenciario Estatal, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, relativos a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afectan su intimidad; lo anterior con independencia de que en dichos expedientes pueda existir información clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

##### **II. Expedientes de evaluaciones de control de confianza.**

De conformidad con los artículos 4 fracción III, 40, 41, 51 y 65 de la Ley; se clasifica como **información confidencial** todos los datos, reportes, estudios, resoluciones, oficios, o cualquier otro registro relacionado con las evaluaciones de control de confianza aplicadas a los aspirantes a ingresar a la Secretaría, o que se encuentren laborando en la misma, dado que dichos documentos contienen datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, relativos a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afectan su intimidad.



El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

### **III. Expedientes administrativos de los servidores públicos de esta institución.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción III, 40, 41, 51 y 65 de la Ley, se clasifica como información confidencial, la contenida en los expedientes del personal administrativo y operativo de esta dependencia, entendiéndose como tales los que se encuentran en poder de las unidades administrativas, archivo o similares de las diferentes áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales contienen información personal de los servidores públicos de la institución, así como también expedientes integrados por motivo de instauración de procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia y la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, mismo que siguen forma de juicio y que aún no se concluyan, información que se clasifica en virtud de que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, así como afectaría derechos personalísimos de los servidores públicos.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

### **IV. Los números de cuentas bancarias a terceros o empleados, la dependencia realiza depósitos.**

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción III, 40, 41, 51 y 65 de la Ley, en razón de que es información propiedad de terceros o empleados.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

### **V. Los datos personales de terceros obtenidos por la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.**

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción III, 40, 41, 51 y 65 de la Ley, en razón de que es información propiedad de terceros o empleados.





El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

**CUARTO. Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente acuerdo.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la fracción IV del índice de expedientes clasificados como reservados, en la información pública de oficio del apartado electrónico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del Portal de internet del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se extiende el presente en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil dieciséis.

**El Secretario de Seguridad Pública del Estado**

**General Brigadier D.E.M. Pedro Almazán Cervantes**



**Revisó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
de la Secretaría de Seguridad Pública**

I.- Jefe de la Unidad de Asesoría, Políticas y Alertamiento, "Presidente".

V.- Subsecretario de Prevención y Operación Policial.

II.- Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, "Secretario Técnico".

VI.- Subsecretario de Sistema Penitenciario.

III.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

VII.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano.